Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA*
*DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS- META*

## FIJACION EN LISTA

| | |
|---|---|
| PROCESO | PETICION DE HERENCIA |
| RADICACION | 506893184001-2022-00100-00 |
| DEMANDANTE | GLORIA MARIA CAMACHO PEREZ |
| DEMANDADO | FLORENTINO CAMACHO PEREZ |
| MOTIVO | EXEPCIONES PREVIAS PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA. |

LA PRESENTE LISTA DE TRASLADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, POR EL TÉRMINO DE UN DIA, HOY CUATRO (4) DE MAYO DE 2023, SIENDO LA HORA DE LAS 7:30:A.M. CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 101 y 110 DEL CGP.

SE DESFIJA HOY CUATRO (4) DE MAYO DE 2023, A LA HORA DE LAS 5:P.M.

**IDALY COCUY RODRIGUEZ**
Secretaria

VENCE EL TRASLADO POR TRES DIAS, EL NUEVE (9) DE MAYO DE 2023, A LAS 5:00 P. M. (NO SE CUENTAN LOS DIAS 6 y 7, POR SER SABADO y DOMINGO).

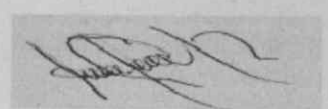

**IDALY COCUY RODRIGUEZ**
**Secretaria**

Doctora
**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**
Juez Promiscuo de Familia del Circuito
San Martin de los llanos

Referencia: EXCEPCION PREVIA EN CONTRA DE DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA DE GLORIA MARIA CAMACHO PEREZ
RADICADO: 506893184001 2022 00100 00

**JIN JHON ARROYO PINZON**, mayor de edad, vecino de Mesetas Meta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.059.361 expedida en Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No.161802 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado del señor **FLORENTINO CAMACHO PEREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.490.935 expedida en Granada Meta, con domicilio y residencia en la carrera 17 N° 17-34 barrio Primero de Junio del Municipio de Granada (Meta), celular 3178064636 de ocupación independiente, correo electrónico jhojano@hotmail.com, quien obra en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito presentar excepción previa frente a la DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA interpuesta por GLORIA MARIA CAMACHO PEREZ que cursa en su despacho con radicado numero 506893184001 2022 00100 00, de conformidad con las facultades conferidas en el poder que obran en el expediente que fue allegado por el suscrito en la notificación por conducta concluyente, conforme a lo siguiente:

**EXCEPCION PREVIA**; PRESCRIPCION DEL DERECHO REAL DE HERENCIA

1. ARTICULO 1326. <PRESCRIPCION DEL DERECHO DE PETICION DE HERENCIA>. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio.

**Fundamento de hecho de la presente excepción;**

1. **La señora MERCEDES PEREZ SANTAMARIA**, madre de mi poderdante y de la parte demandante falleció **el día 12 de marzo de 1993** en el Municipio de Mesetas Meta.

2. **Mediante la escritura pública número 1258 del 09 de julio de 2009**, emanada de la Notaria Única de Granada Meta, se protocolizo el trabajo de partición sobre los bienes relictos de la causante **MERCEDES PEREZ SANTAMARIA (q.e.p.d)** en el cual se liquido sociedad conyugal con el señor FLORENTINO CAMACHO PEREZ y se liquidó y adjudico la herencia en favor de mi cliente.

3. Desde el momento de la suscripción de la escritura publica antes enunciada mi cliente ha ejercido su derecho como propietario del cincuenta (50%) del derecho de dominio, propiedad y posesión de un lote de terreno rural ubicado en la Vereda **LAS MERCEDES**, denominado **SAN PABLO** del Municipio de Mesetas Meta, distinguido con en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-8653**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin (Meta), identificado con el código catastral **0001 0002 0027 000**, el cual tiene una extensión superficiaria de **CUARENTA Y SEIS HECTAREAS MIL METROS CUADRADOS (46 HTS - 1000 MT2)**, linderos tomados de la Escritura Pública N° 1258 de la fecha 09 de julio de 2009, otorgada por la Notaria Única del Círculo de Granada Meta, punto de partida: **NORTE;** del mojón de piedra marcado o clavado a orillas del Caño Cristalino, en límites de los predios de URBANO MAYORGA, FRANCISCO A. CAMACHO y el peticionario sigue rumbos N. 57 grados 30'W cuatrocientos cuarenta y tres metros (443 Mts) N. 34 grados 27'W trescientos cincuenta y tres metros (353 Mts), pasando por el mojón 1 al mojón 2 clavado en plan linderos de FRANCISCO A. CAMACHO, **OCCIDENTE;** sigue rumbo S.40 grados 20'E. trescientos noventa y siete metros (397 Mts), al mojón 3 clavado a orillas del caño San Pablo lindero de LUIS ARCESIO RODRIGUEZ, sigue rumbo S.36 grados 45'W. seiscientos tres metros (603 Mts), al mojón 4 clavado en plan linderos de ALFREDO GUTIERREZ **SUR;** sigue rumbos S. 60 grados 00'E. doscientos ochenta y nueve metros (289 Mts) N. 67 grados 00'E. ciento setenta y siete metros(177 Mts) S. 85 grados 15'E. ciento cuarenta y ocho metros (148 Mts), pasando por los mojones 5 y 6 al mojón 7 clavado en plan lindero de URBANO MAYORGA **ORIENTE;** sigue rumbos N. 32 grados 50'E. doscientos treinta y cuatro metros (234 Mts) N.67 grados 30'E. trescientos cincuenta metros (350 Mts) N. 85 grados 45'E. ciento ochenta y dos metros (182 Mts), pasando por el mojón 8 al mojón 9 (clavado estos dos en la orilla del Caño Cristalino donde desembarca el Caño San Pablo) lindero de URBANO MAYORGA, hasta encontrar el mojón o punto partida y encierra.

4. Derecho que le es reconocido por sus hermanos y comunidad del sector de la vereda las mercedes, pues durante dicho lapso nadie ha reclamado mejor derecho.

5. Que desde el día 09 de julio de 2009, fecha en que se liquidó la herencia de la causante señora MARIA MERCEDES PEREZ SANTAMARIA, **ha pasado más de trece años**, sin que ninguno de sus hermanos le reclame mejor derecho o haya acudido a las vías judiciales a reclamar derecho real de herencia por cuanto reconocen según afirma mi cliente que es la persona que estuvo al frente del predio rural denominado san pablo haciendo las labores y mejoras de dicho inmueble en compañía de sus padres.

6. Habiendo transcurridos treinta **30 años**, desde la muerte de la señora madre y mas de **trece (13) años** desde la liquidación de la herencia y

sociedad conyugal, considera el suscrito que por el lapso del tiempo sin reclamar el derecho de herencia como hija de la causante a la fecha de la presentación de la demanda le esta prescrito su derecho real de herencia de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 1326 del código civil, <PRESCRIPCION DEL DERECHO DE PETICION DE HERENCIA>. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años

7. **Pues ha transcurridos más de 10 años,** sin hacer uso del derecho que le otorgaba la ley, lo cual conlleva a su extinción para ejercitar esta clase de acción.

**PRETENSIÓN**

1. Solicito al despacho que se declare probada la excepción previa de PRESCRIPCION DEL DERECHO DE PETICION DE HERENCIA .
2. Terminar el proceso y ordenar su archivo.

**PRUEBAS:**

1. Me permito solicitar al despacho se tenga como prueba documental la escritura publica numero 1258 del 09 de julio 2009 emanada de la Notaria única de Granada Meta, pues es la que protocoliza el trabajo de partición de la causante y de la cual se puede verificar la fecha muerte de la señora María Mercedes y la fecha en la que se liquido la herencia, esta escritura se encuentra dentro de los anexos que fueron aportados por la parte demandante.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Se cita el artículo 1326 del código civil modificado por el artículo 12 de la Ley 791 de 2002.

Sentencia de la Honorable cortes suprema de Justicia, Sala de casación civil STC 157332018 de fecha 04 de diciembre de 2018

**NOTIFICACIONES**

las comunicaciones se recibirán a través del correo electronico abogadojinjhon@hotmail.com , celular 3107613860, dirección física carrera 17 numero 3-38 barrio el centro de mesetas meta.

Cordialmente,

**JIN JHON ARROYO PINZON**
C.C. No. No. 86.059.361 de Villavicencio
T.P. No. 161802 del CSJ

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO
DE GRANADA META

CARRERA 14 No. 13 – 27
TELEFONO 6580583

P COPIA DE LA ESCRITURA No. 1258

DE FECHA: 09. 07. 09

OTORGADO POR: Yaneth Mercedes Pardo Santamaria y otros

A FAVOR DE: Francisco Antonio Camacho Rico y otros

NATURALEZA DEL CONTRATO: Sucesión

FECHA: 17 JUL 2009

PEDRO JOSE TORO CASTELLANOS
NOTARIO

AA 37969280

**ESCRITURA NÚMERO:** mil doscientos cincuenta y ocho - - - - - 1258 - - -

**FECHA DE OTORGAMIENTO:** nueve 09del mes de julio 2009 - - - - - - - - -

**CLASE DE ACTO:** SUCESIÓN INTESTADA. ----------

**PERSONA QUE INTERVIENE: MIGUEL ANGEL PARDO ESCALLON.**

En el municipio de Granada, Departamento del Meta, República de Colombia, a los nueve 09 del mes De julio de Dos mil Nueve (2009), ante mí Pedro jose toro castellanos- - Notario Unico de este Circulo, **COMPARECIÓ:** MIGUEL ANGEL PARDO ESCALLON, identificado con la cedula de ciudadanía número 19´304.945 expedida en Bogotá, y portador igualmente de la Tarjeta Profesional de Abogado número 42.229 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de los interesados señores **FRANCISCO ANTONIO CAMACHO DIAZ y FLORENTINO CAMACHO PEREZ,** quienes actúan como cónyuge sobreviviente y heredero de conformidad con el poder conferido, dentro de la Sucesión intestada de quien en vida se llamo MARIA MERCEDES PEREZ SANTAMARIA (Q. E. P. D.), y MANIFESTO: **PRIMERO**: Que ELEVA a Escritura Pública de Partición y Adjudicación de los bienes, realizados dentro de la mencionada Sucesión, la cual fue tramitada en esta Notaria, dándose inicio la misma Sucesión mediante Acta número CERO VEINTIUNO (021) de fecha dos (2) del mes de Abril del año dos mil nueve (2.009); se efectuaron las correspondientes comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro mediante oficio de fecha dos (2) del mes de Abril del año dos mil nueve (2.009), y a la Dirección de Impuestos Nacionales no se comunico pues el valor de los bienes relictos no reúnen la cuantía para este tramite. Se efectuaron además los emplazamientos correspondientes, realizándose la fijación del Edicto en lugar visible de la Secretaria de esta Notaria con fecha veinte (20) de Abril del año dos mil nueve (2.009), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.), y con fecha de des

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META Pedro Jose Toro Castellanos NOTARIO GRANADA

fijación del mismo, el día diecinueve (19) del mes de Mayo del año dos mil nueve (2.009), siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p. m.), vencido el término de que trata el articulo tercero (3º.) numeral tercero (3º.) del Decreto 902 de 1.988, y efectuadas las respectivas publicaciones en el Diario EL NUEVO SIGLO, y la publicación en la Emisora La Voz de la Conquista de la ciudad de Granada, Meta, documentación que se presenta para ser protocolizada con el presente público instrumento.

**SEGUNDO:** La Causante MARIA MERCEDES PEREZ SANTAMARIA, falleció en la ciudad de Mesetas, Meta, el día doce (12) del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y tres (1.993), hecho debidamente inscrito ante la Registraduria Nacional del Estado Civil de la misma ciudad, al Libro respectivo de Defunciones, al Indicativo serial número 613771 del catorce (14) del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres (1.993), y se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía número 28'580.338 expedida en Ambalema, Tolima. La causante falleció siendo su estado civil casada con sociedad conyugal vigente, y el único bien que conforma el acervo hereditario fue adquirido en ese estado civil. La Causante MARIA MERCEDES PEREZ SANTAMARIA, contrajo matrimonio por los ritos de la Iglesia Católica, en el Templo Parroquial de Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Ibague, el día diecisiete (17) del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos (1.952) hecho debidamente inscrito ante la notaria Primera (1ª.) del Circulo de Ibague, al Indicativo serial número 05153082 de fecha dieciséis (16) del mes de Diciembre del año dos mil ocho (2.008), con el señor FRANCISCO ANTONIO CAMACHO DIAZ, y quien en su calidad de cónyuge sobreviviente seria el interesado en reclamar los gananciales que por Ley le corresponden en esta Sucesión al momento de liquidar la sociedad conyugal; ----------

**TERCERO:** Dentro del vinculo matrimonial CAMACHO - PEREZ, se procreo al siguiente hijo, mayor de edad, **FLORENTINO CAMACHO PEREZ,** nacido en la ciudad de Ambalema, Tolima, el dieciséis (16) del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco (1.955), inscrito en la Registraduria Nacional del Estado Civil de la ciudad de Ambalema,

AA 37969281

Tolima, al Indicativo serial número 42432611. Se trata por lo tanto de una Sucesión Intestada, no existiendo testamento, ni donaciones, por lo que el bien que conforma el acervo hereditario será adjudicado al cónyuge sobreviviente en la Liquidación de la sociedad conyugal como gananciales, y, a su hijo mencionado como heredero, en la proporción que determina la Ley.----------

**CUARTO:** Los interesados declaran que no conocen a otros interesados con igual o mejor derecho que el que tienen, y que desconocen la existencia de otros legatarios o acreedores distintos a los que se indican en la relación de activos y pasivos que se acompaño a la solicitud de esta Sucesión.----------

**QUINTO:** Que el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes de conformidad con el decreto 902 de 1.988 es del siguiente tenor: ----------

**ACERVO HEREDITARIO**: Según los Inventarios y Avalúos, el monto del activo es de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($8´500.000.oo), y como se relacionó en el acápite correspondiente, no hay pasivo. En consecuencia El bien propio del activo es el siguiente: ----------

**PARTIDA UNICA:** Los derechos de dominio, propiedad y la posesión que ostentaba la Causante MARIA MERCEDES PEREZ SANTAMARIA, sobre el inmueble, lote de terreno junto con las mejoras sobre él construidas, ubicado en el área rural de la jurisdicción del municipio de Mesetas, en el departamento del Meta, distinguido con el nombre de **SAN PABLO**, en la vereda o paraje de Las Mercedes, con una extensión superficiaria de TREINTA Y OCHO HECTAREAS, MIL METROS CUADRADOS (38 Has. 1.000 M 2), y se encuentra individualizado por los siguientes linderos especiales, y que es el resto y última parte del mencionado predio, así: ORIENTE: Con predio de propiedad de URBANO MAYORGA, en extensión de doscientos setenta y ocho metros (278 mts); POR EL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

OCCIDENTE: Con predio de propiedad del señor MARTIN PEREZ, en extensión de doscientos noventa metros (290 mts); POR EL NORTE: Con Caño San Pablo, de por medio con predio de propiedad de FRANCISCO CAMACHO, en distancia de setecientos metros (700 mts); y POR EL SUR: Con predio de propiedad de la señora LUZ MARINA LEON ACOSTA, y encierra. ----------

**TRADICION**: El anterior inmueble fue adquirido por la Causante MARIA MERCEDES PEREZ SANTAMARIA, por Adjudicación que le hiciera el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA, mediante Resolución número SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (7.836) de fecha once (11) del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis (1.966), debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, al Folio de Matricula Inmobiliaria número 236 – 8653. ----------

Este inmueble se avalúa en la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** **$8´500.000.oo.**

**B) PASIVO**: No existe. En consecuencia la Liquidación de los bienes herenciales es como sigue: Valor del bien inventariado: $8´500.000.oo

**Gananciales del cónyuge** **$4´250.000.oo**

**Legitima del heredero FLORENTINO CAMACHO PEREZ**

---------- **$4´250.000.oo-**

PASIVO: $0.oo

**SUMAS IGUALES: $8´500.000.oo.** **$8´500.000.oo.**

**SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS: HIJUELA PRIMERA:** Para el cónyuge sobreviviente señor **FRANCISCO ANTONIO CAMACHO DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 2´240-554 expedida en Ambalema, le corresponde por sus derechos a gananciales del activo liquido inventariado, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($4´250.000.oo)**, sobre el valor dado al bien que integra el ACTIVO LIQUIDO o sea el valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($8´500.000.oo)** en que fue relacionado el ACERVO; Para pagársele se les adjudica, un derecho de cuota equivalente al

AA 37969282

cincuenta por ciento (50%) en común y proindiviso con el heredero, del avalúo de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($8´500.000.oo),** sobre el bien inmueble relacionado en la partida ÚNICA de la relación de Inventarios y avalúos, que corresponde a los derechos de propiedad, dominio y la posesión que ostentaba la Causante MARIA MERCEDES PEREZ SANTAMARIA, sobre el inmueble, lote de terreno junto con las mejoras sobre él construidas, ubicado en el área rural de la jurisdicción del municipio de Mesetas, en el departamento del Meta, distinguido con el nombre de **SAN PABLO**, en la vereda o paraje de Las Mercedes, con una extensión superficiaria de TREINTA Y OCHO HECTAREAS, MIL METROS CUADRADOS (38 Has. 1.000 M 2), y se encuentra individualizado por los siguientes linderos especiales, y que es el resto y última parte del mencionado predio, así: ORIENTE: Con predio de propiedad de URBANO MAYORGA, en extensión de doscientos setenta y ocho metros (278 mts); POR EL OCCIDENTE: Con predio de propiedad del señor MARTIN PEREZ, en extensión de doscientos noventa metros (290 mts); POR EL NORTE: Con Caño San Pablo, de por medio con predio de propiedad de FRANCISCO CAMACHO, en distancia de setecientos metros (700 mts); y POR EL SUR: Con predio de propiedad de la señora LUZ MARINA LEON ACOSTA, y encierra. ----------

**TRADICION**: El anterior inmueble fue adquirido en mayor extensión por la Causante MARIA MERCEDES PEREZ SANTAMARIA, por Adjudicación que le hiciera el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA, mediante Resolución número SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (7.836) de fecha once (11) del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis (1.966), debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, al Folio de Matricula Inmobiliaria número 236 – 8653.Se adjudica este derecho de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

cuota por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL $4´250.000.oo** Queda así pagada la presente hijuela de gananciales en la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE $4´250.000.oo.**

**HIJUELA SEGUNDA:** Para el heredero señor **FLORENTINO CAMACHO PEREZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 7´490.935 expedida en Granada, Meta, le corresponde por sus derechos herenciales del activo liquido inventariado, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($4´250.000.oo),** sobre el valor dado al bien que integra el ACTIVO LIQUIDO o sea el valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($8´500.000.oo)** en que fue relacionado el ACERVO; Para pagársele se les adjudica, un derecho de cuota correspondiendo al cincuenta por ciento (50%) en común y proindiviso con el cónyuge sobreviviente, y del avalúo de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($8´500.000.oo),** sobre el bien inmueble relacionado en la partida ÚNICA de la relación de Inventarios y avalúos, que corresponde a los derechos de propiedad, dominio y la posesión que ostentaba la Causante MARIA MERCEDES PEREZ SANTAMARIA, sobre el inmueble, lote de terreno junto con las mejoras sobre él construidas, ubicado en el área rural de la jurisdicción del municipio de Mesetas, en el departamento del Meta, distinguido con el nombre de **SAN PABLO**, en la vereda o paraje de Las Mercedes, con una extensión superficiaria de TREINTA Y OCHO HECTAREAS, MIL METROS CUADRADOS (38 Has. 1.000 M 2), y se encuentra individualizado por los siguientes linderos especiales, y que es el resto y última parte del mencionado predio, así: ORIENTE: Con predio de propiedad de URBANO MAYORGA, en extensión de doscientos setenta y ocho metros (278 mts); POR EL OCCIDENTE: Con predio de propiedad del señor MARTIN PEREZ, en extensión de doscientos noventa metros (290 mts); POR EL NORTE: Con Caño San Pablo, de por medio con predio de propiedad de FRANCISCO CAMACHO, en distancia

de setecientos metros (700 mts); y POR EL SUR: Con predio de propiedad de la señora LUZ MARINA LEON ACOSTA, y encierra.

**TRADICION**: El anterior inmueble fue adquirido en mayor extensión por la Causante MARIA MERCEDES PEREZ SANTAMARIA, por Adjudicación que le hiciera el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA, mediante Resolución número SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (7.836) de fecha once (11) del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis (1.966), debidamente inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, al Folio de Matricula Inmobiliaria número 236 – 8653. Se adjudica este derecho de cuota por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL $4´250.000.oo** ----------

Queda así pagada la presente hijuela de gananciales en la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE $4´250.000.oo.**

**SEPTIMO: COMPROBACION:**

**Valor del bien inventariado: $8´500.000.oo**
**Hijuela de FRANCISCO ANTONIO CAMACHO DIAZ $4´250.000.oo**
**Hijuela de FLORENTINO CAMACHO PEREZ $4´250.000.oo**
**Pasivo: $0.oo**
**SUMAS IGUALES: $8´500.000.oo. $8´500.000.oo.**

En la anterior forma queda presentado el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes en este sucesorio. ----------

**OCTAVO:** De esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1.988 para el tramite de Sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a estas, y de común acuerdo entre los interesados. ----------

**OTORGAMIENTO**: Para la elaboración de la presente Escritura se allego el siguiente comprobante fiscal: 1. El suscrito TESORERO MUNICIPAL DE MESETAS, META, CERTIFICA: Que PEREZ CAMACHO MARIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Pedro José Ortiz Castellanos NOTARIO GRANADA

MERCEDES se encuentra a paz y salvo con el tesorería municipal por concepto de impuesto Predial sobre el predio hasta el 31 de Diciembre de 2.009. número catastral 00-01-0002-0027-000, Nombre: LAS MERCEDES. Avalúo actual $7.765.000.oo. Valido hasta el treinta y uno (31) del mes de Diciembre de 2.009; Expedido el 5 de Abril de 2.009, Valido hasta el 31 de Diciembre de 2.009. Firma ilegible. 2. PAZ Y SALVO NUMERO . LA TESORERIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN, META, CERTIFICA QUE el señor(a) PEREZ CAMACHO MARIA MERCEDES, ha solicitado paz y salvo de valorización departamental del predio identificado con la cedula catastral número 00-01-0002-0027-000, Nombre: LAS MERCEDES. de propiedad de PEREZ CAMACHO MARIA MERCEDES, fecha de expedición 07 julio 2009---. Valido por 30 dias. hasta el . 10 de agosto 2009. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres, estados civiles, números de cédulas y que toda la información consignada en este instrumento es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que pueda derivarse de cualquier inexactitud en los mismos, conocen la ley y saben que la notaria responde de la formalidad legal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **ADVERTENCIA:** se advirtió a los otorgantes la necesidad de registrar esta escritura publica dentro del termino perentorio de dos (2) meses en la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, vencido este término se causaran intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. LEIDO que fue el presente instrumento en legal forma por el Notario a los comparecientes, advertidos de la obligatoriedad en la formalidad del registro del mismo en tiempo oportuno, lo aprueban y en señal de su conformidad lo firman conmigo y por ante mí, el suscrito Notario de todo lo cual doy fe, y por ello lo AUTORIZO en las hojas de papel notarial números: AA 37969280, AA 37969280, AA 37969281, AA 37969282, AA 37969283 AA

AA 37969284

37969284, AA 37969284,. Se pagaron los Derechos $ Recaudos $6.930 .oo Resolución 9500 de 2008. I.V.A. $ Ley 223 de 1995. ----------

EL APODERADO Firmado:

**MIGUEL ANGEL PARDO ESCALLON**

*El Notario*

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META Pedro José Moro Castellanos NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

# FORMULARIO DE CALIFICACION
# CONSTANCIA DE INSCRIPCION



Impreso el 29 de Julio de 2009 a las 02:16:21 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

**Con el turno 2009-5184 se calificaron las siguientes matriculas:**
8653

## Nro Matricula: 8653

CIRCULO DE REGISTRO: 236 SAN MARTIN No. Catastro:
MUNICIPIO: MESETAS DEPARTAMENTO: META TIPO PREDIO: RURAL

**DIRECCION DEL INMUEBLE**
1) SIN DIRECCION . SAN PABLO

**ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-07-2009 Radicacion: 2009-5184**
Documento: ESCRITURA 1258 del: 09-07-2009 NOTARIA UNICA de GRANADA VALOR ACTO: $ 8,500,000.00
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: PEREZ SANTAMARIA MARIA MERCEDES
A: CAMACHO DIAZ FRANCISCO ANTONIO 50% 2240554 X - 4 .
A: CAMACHO PEREZ FLORENTINO 50% 7490935 X

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

| Funcionario Calificador | Fecha: Dia Mes Ano | El registrador Firma |
|---|---|---|
| | 30 7 09 | |

CALIFI5.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTARIA UNICA DE GRANADA META

ESTA ES COPIA DE LA ESCRITURA NÚMERO 1258 DE FECHA 09 07 09

TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDIÓ Y AUTORIZÓ EN HOJAS ÚTILES (Artículos 79 y 85. Decreto 960 de 1970.)

A: Inc

GRANADA META: 17 JUL 2009

PEDRO JOSE TORO CASTELLANOS
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META Pedro José Toro Castellanos NOTARIO GRANADA



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META Pedro José Toro Castellanos NOTARIO GRANADA

NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE GRANADA.
CERTIFICA QUE

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 220128349154027068** **Nro Matrícula: 236-8653**



Impreso el 28 de Enero de 2022 a las 11:22:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 236 - SAN MARTIN DEPTO: META MUNICIPIO: MESETAS VEREDA: MESETAS
FECHA APERTURA: 01-04-1982 RADICACIÓN: 82-00428 CON: CERTIFICADO DE: 01-04-1982
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========================================================================

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**
46 HECTAREAS 1.000 M2. -NORTE: DEL MOJON DE PIEDRA MARCADO O CLAVADO A ORILLAS DEL CA/O CRISTALINO, EN LIMITES DE LOS PREDIOS DE URBANO MAYORGA, FRANCISCO A. CAMACHO Y EL PETICIONARIO SIGUE RUMBOS N. 57GRADOS 30'W 443 MTS, N. 34GRADOS 27'W 353 MTS, PASANDO POR EL MOJON 1 AL MOJON 2 CLAVADO EN PLAN LINDEROS DE FRANCISCO A. CAMACHO. OCCIDENTE: SIGUE RUMBO S. 40GRADOS 20'E. 397 MTS, AL MOJON 3 CLAVADO A ORILLAS DE CA/O SAN PABLO LINDERO DE LUIS ARCESIO RODRIGUEZ, SIGUE RUMBO S.36GADOS 45'W 603 MTS, AL MOJON 4 CLAVADO EN PLAN LINDEROS DE ALFREDO GUTIERREZ. SUR: SIGUE RUMBOS S 60GRADOS 00'E 289 MTS N. 67GRADOS 00' E 177 MTS S. 85GRADOS 15'E,148 MTS, PASANDO POR LOS MOJONES 5 Y 6 AL MOJON 7 CLAVADO EN PLAN LINDERO DE URBANO MAYORGA. ORIENTE: SIGUE RUMBOS N. 32GRADOS 50'E 234 MTS. N. 67GRADOS 30'E. 350 ,MTS N. 85GRADOS 45'E 182 MTS, PASANDO POR EL MOJON 8 AL MOJON 9(CLAVADO ESTOS DOS EN LA ORILLA DEL CA/O CRISTALINO DONDE DESEMBARCA EL CA/O SAN PABLO) LINDERO DE URBANO MAYORGA, HASTA ENCONTRAR EL MOJON O PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO SNR La guarda de la fe pública

**AREA Y COEFICIENTE**
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

---

**DIRECCION DEL INMUEBLE**
Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION . SAN PABLO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

---

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

---

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 16-09-1966 Radicación: SR
Doc: RESOLUCION 7836 DEL 11-07-1966 INCORA DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
**A: PEREZ DE R., MARIA MERCEDES** X

---

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 05-05-1982 Radicación: 0931
Doc: ESCRITURA 768 DEL 07-12-1981 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $100,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA PARCIAL. 8 HAS.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 220128349154027068** **Nro Matrícula: 236-8653**



Impreso el 28 de Enero de 2022 a las 11:22:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PEREZ DE CAMACHO MARIA MERCEDES

**A: LEON ACOSTA LUZ MARINA**

---

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 21-07-2009 Radicación: 2009-5184

Doc: ESCRITURA 1258 DEL 09-07-2009 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: $8,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PEREZ SANTAMARIA MARIA MERCEDES

**A: CAMACHO DIAZ FRANCISCO ANTONIO** **CC# 2240584 X 50%**

**A: CAMACHO PEREZ FLORENTINO** **CC# 7490935 X 50%**

---

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3***

---

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

2 -> 8778

---

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-209 Fecha: 15-04-2014

SE IINCLUYE NUMERO ANOTACION BASE DESPRENDIMIENTO, VALE ART. 59 LEY 1579 DE 2012

---

*** 
*** 
*** 
*** 
*** 
*** 
*** 
*** 
*** 
*** 
*** 
*** 
*** 
*** 
*** 
*** 
*** 
*** 
*** 
*** 
*** 
*** 

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Doctora
**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**
Juez Promiscuo de Familia del Circuito
San Martin de los llanos

Referencia: PODER ESPECIAL PARA CONTESTACION DE DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA DE GLORIA MARIA CAMACHO PEREZ
RADICADO: 506893184001 2022 00100 00

**FLORENTINO CAMACHO PEREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.490.935 expedida en Granada Meta, con domicilio y residencia en la carrera 17 N° 17-34 barrio Primero de Junio del Municipio de Granada (Meta), celular 3178064636 de ocupación independiente, correo electrónico jhojano@hotmail.com, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JIN JHON ARROYO PINZON,** mayor de edad, vecino de Mesetas Meta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.059.361 expedida en Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No.161802 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA interpuesta por GLORIA MARIA CAMACHO PEREZ que cursa en su despacho con radicado numero 506893184001 2022 00100 00.

A mi apoderado le otorgo las facultades expresas para que se notifique, conteste la demanda, proponga excepciones, interponga recursos y en general para representarme en cuanto sea necesario para la defensa de mis intereses, de conformidad con lo normado en el artículo 77 del C.G.P. Y adelantar las demás diligencias de carácter judicial que sean necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Poderdante

**FLORENTINO CAMACHO PEREZ,**
C.C 7.490.935 de Granada Meta

Acepto

**JIN JHON ARROYO PINZON**
C.C No. 86.059.361 de Villavicencio
T.P No. 161802 del CSJ

NOTARIA UNICA DE MESETAS
PODER ESPECIAL
Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaria Unica del Circulo de Mesetas - Meta, compareció:
CAMACHO PEREZ FLORENTINO
Identificado con C.C. 7490935
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.
Mesetas - Meta, 2022-11-15 15:16:39
FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: f10ah
FIDELIA GARCIA ROBLES
NOTARIA UNICA (E) DEL CIRCULO DE MESETAS - META
RESOLUCION No. 1349 DE 01-11-2022
15 NOV 2022



Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JIN JHON

APELLIDOS:
ARROYO PINZON

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
CORP. U. DEL META

FECHA DE GRADO
24/08/2007

CONSEJO SECCIONAL
META

CEDULA
86059361

FECHA DE EXPEDICIÓN
24/08/2007

TARJETA N°
161802

Escaneado con CamScanner

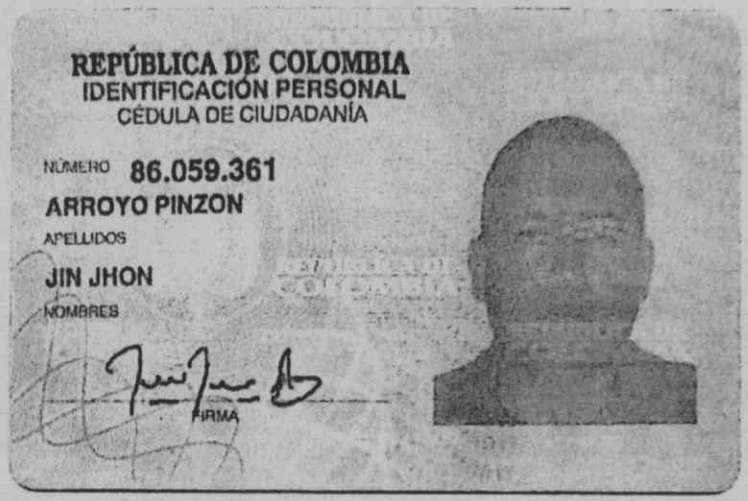

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 86.059.361
ARROYO PINZON
APELLIDOS
JIN JHON
NOMBRES

FIRMA

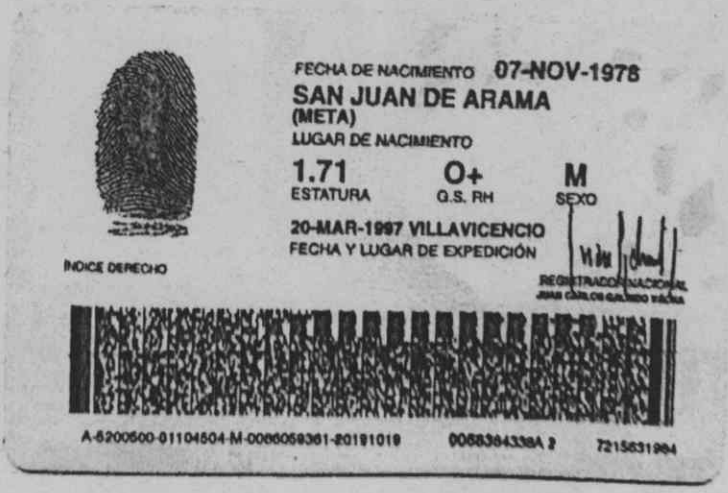

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-NOV-1978
SAN JUAN DE ARAMA
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

20-MAR-1997 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-5200500-01104504-M-0086059361-20191019 0058364338A 2 7215631984

Escaneado con CamScanner